

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones: "**B.A.R. C/ F.W.D. Y F.G.D. S/ ALIMENTOS**", **EXPTE. N° SA-00345-F-2025**; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el primer párrafo del Art. 12 CPF, la judicatura en los procesos de familia puede ser recusada con causa, y debe excusarse, conforme lo previsto por el CPCC.-

Que, el Art. 15 inc. 9 CPCC establece que es causal legal de recusación, tener el Juez o Jueza con alguna de las partes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.-

Que, el Art. 28 CPCC dispone que todo Juez o Jueza que se halle comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 15 debe excusarse. Asimismo, puede hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan, en cumplimiento de sus deberes.-

Que, teniendo en cuenta lo que surge de la demanda interpuesta, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15 inc. 9 del CPCC y toda vez que me encuentro comprendida en la causal del artículo citado por tener una relación de amistad con el Co-demandado el Sr. Gustavo Daniel Fernández, por motivos de delicadeza y decoro, corresponde que quien suscribe se excuse de intervenir en las presentes actuaciones.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVO:

- 1.- Excusarme de intervenir en las presentes actuaciones.-
- 2.- Remitir las actuaciones a la OTIF de la ciudad de Viedma.-
- 3.- Regístrese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza